

CONSEJO NACIONAL DE DEPORTES

ACUERDO MINISTERIAL No. 717 EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

CONSIDERANDO:

QUE, LA ASOCIACIÓN DE FÚTBOL DEL GUAYAS, de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, solicita al señor Ministro de Educación y Cultura la aprobación del estatuto, previa presentación y análisis de la documentación respectiva:

QUE, La Federación Ecuatoriana de Fútbol mediante oficio NO. 9036- Emite informe favorable para la aprobación del estatuto;

QUE, El Consejo Nacional de Deportes autoriza a su Presidente el señor Ministro de Educación y cultura, conocer y aprobar los estatutos de las entidades deportivas que no estén expresamente sometidas a su conocimiento;
En uso de sus atributos Legales:

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto de LA ASOCIACIÓN DE FÚTBOL DEL GUAYAS, para cumplir con los fines establecidos en el artículo tercero, capítulo Sexto de la ley de Educación Física, Deporte y Recreación y su Reglamento General , sin reforma alguna.

Art. 2.- El presente estatuto entrará en vigencia a partir de las notas de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en Quito, FEB 12 de 1992

Raúl Vallejo
MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE DEPORTES

Armando Larrea Real
SECRETARIO NACIONAL DE DEPORTES

CODIFICACIÓN ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE FÚTBOL DEL GUAYAS

ARTICULO FUNDAMENTAL

Fundase en la ciudad de Guayaquil la ASOCIACIÓN DE FÚTBOL DEL GUAYAS, que tendrá a su cargo la dirección, fomento, control y ejecución del fútbol no aficionado, con jurisdicción en la Provincia del Guayas.

La Asociación de Fútbol del Guayas tiene su domicilio legal en la ciudad de Guayaquil y se rige por los Estatutos y sus Reglamentos legalmente aprobados en las disposiciones estatutarias y reglamentarias se la denominará "ASO"

La Asociación de Fútbol del Guayas durara indefinidamente en sus funciones y el número de asociados será ilimitado.

COMPOSICIÓN

Art. 1.- Son Miembros y forman parte de la Asociación de Fútbol del Guayas, las Instituciones admitidas en su seno como afiliadas, las cuales tienen amplia autonomía, debiendo, para mantenerse como tales, dar cumplimiento expreso a lo establecido en este Estatuto y en los Reglamentos, y de los deportistas y dirigentes agrupados en los clubes afiliados ella.

Los clubes afiliados a la Asociación se agruparan en dos categorías que se denominaran PRIMERA y SEGUNDA, que estarán compuestas por el número de clubes establecidos conforme a los Reglamentos.

Art. 2.- Los clubes y los deportistas están sujetos a las obligaciones y gozaran de los derechos establecidos en este Estatuto y en los Reglamentos.

DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 3.- Son organismo de funcionamientos de la Asociaci3n:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio
- c) Las Asambleas por categor3as;
- d) La comisi3n Jur3dica;
- e) El Colegio de 3rbitros;
- f) El Tribunal de Penas;
- g) El departamento Medico; y
- h) Los dem3s que establecieron los Reglamentos.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 4.- Ala Asamblea General, que es la autoridad suprema de la Asociaci3n, ley corresponde

Las m3ximas atribuciones en la direcci3n, fomento, control y ejecuci3n del f3tbol no aficionado de la provincia del Guayas.

Art. 5.- Componen la Asamblea General:

- a) El Presidente de la Asociaci3n de F3tbol a quien lo subrogue en sus funciones:
- b) Los Clubes afiliados en la Primera Categor3a, por medio de un representante con derecho a cinco votos cada uno; y,
- c) Los Clubes afiliados en la Segunda Categor3a, por medio de un representante, con derecho a un voto cada uno.

Art. 6.- Los Clubes Integrantes de la Asamblea General podr3n hacerse representar hasta por dos delegados, acreditados mediante comunicaci3n escrita suscrita por su representante legal o por quien lo subrogue, en la que expresara el nombre del delegado que tendr3 derecho al voto.

Si durante el desarrollo de la Asamblea se ausentara el delegado con derecho al voto, este ser3 remplazado por el otro delegado sin necesidad de manifestaci3n escrita.

Art. 7.- La Asamblea General ser3 organismo de apelaci3n, en ultima instancia, de las

resoluciones de los demás organismos de la ASO, de conformidad a lo previsto en el Reglamento.

Art. 8.- El Directorio es la autoridad permanente de la Asociación y estará integrado por tantos miembros como Clubes afiliados militaren en la Primera Categoría del Fútbol No Aficionados del país, pero no menos de cuatro miembros representantes por esta Categoría, y un miembro representante de la Segunda Categoría.

Cada Miembro principal tendrá su respectivo suplente que lo subrogara en caso de ausencia.

Art. 9.- Los miembros del Directorio serán elegidos de la manera siguiente:

1.- En la Asamblea General Ordinaria a efectuarse en la segunda quincena del mes de enero del año que corresponda, cada club de la Primera Categoría designara al Miembro Principal y al suplente que lo representara en el Directorio. Si al momento de la realización de la Asamblea hubiera menos de cuatro clubes militando en esta categoría, los Clubes existentes en esta Categoría, por mayoría de votos, designaran al o a los Miembros que faltaren para completar los cuatro representantes.

2.- Los Clubes de la Segunda Categoría, en las misma Asamblea, elegirán a su representante principal y suplente ante el Directorio

Art. 10.- Si por descender un club de la Primera Categoría a la Segunda Categoría, vacare el lugar por su representante ante el Directorio, su lugar lo ocupara el Miembro representante del club que asciende de la Segunda a la Primera Categoría, el que se posesionará del cargo en la primera Asamblea General Ordinaria o extraordinaria siguiente. Si no hubiera ascenso del Club de la Segunda Categoría, el cargo no vacara.

Si un Club ascendiera a la Primera Categoría, sin que se hubiera producido el descenso de otro club de esta Categoría, el Club ascendido designará a sus miembros principal y suplente que formaran parte del Directorio.

Art. 11.- Constituido el Directorio en la forma prevista en este estatuto, en su primera sesión, de entre ellos, designarán al Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Vocales, en su orden.

Art. 12.- Para ser Miembro del Directorio se requiere haber sido dirigente de fútbol no aficionado, por un lapso no inferior a dos años.

Art. 13.- El mandato de los Miembros del Directorio, será de cuatro años, desde el 1 de febrero del año en que toman posesión de sus cargos.

Cualquiera de los Miembros del Directorio, excepto el Presidente de la ASO, designado por los Clubes de Primera Categoría, podrá ser reemplazados por su club cuando se hubiera producido el cambio. Por elecciones, en su propio Directorio.

El Miembro representante por la Segunda Categoría solo podrá ser sustituido después de

un año del ejercicio de su cargo, con el voto afirmativo de, por lo menos. La mayoría absoluta del número corporativo de votos de una Asamblea de su Categoría convocada expresamente para el efecto.

Art. 14.- Los Miembros del Directorio, al tomar posesión de sus cargos, quedan impedidos de integrar las Directivas o representaciones de los Clubes afiliados a la Asociación, por el tiempo que ejerzan su mandato.

DE LAS ASAMBLEAS POR CATEGORÍAS

Art. 15.- A las Asambleas por Categorías les corresponde coadyutor al fomento. Control y ejecución del Fútbol No Aficionado de sus respectivas Categorías.

Art. 16.- Componen las Asambleas por Categorías:

- a) El Presidente de la Asociación o quien se subroga en sus funciones, y,
- b) Los Clubes afiliados, agrupados en cada categoría, por medio de un Representante debidamente acreditado, con derecho a un voto cada uno.

Art. 17.- Los Clubes de Primera Categoría aprobarán el presupuesto anual de la Asociación, para cuyo efecto el Directorio someterá a su consideración la correspondiente pro forma.

DEL TRIBUNAL DE PENAS

Art. 18.- El Tribunal de Penas estará integrado por tres Vocales Principales. Cada principal tendrá un suplente que lo reemplazara en caso de ausencia.

Corresponde al Tribunal de Penas juzgar y sancionar todos los actos que atentaren contra la finalidad que persigue la Asociación, el espíritu deportivo, la integridad física y moral de las personas que lo integran, el respeto mutuo de cuantos intervienen en las competiciones deportivas que realice, de acuerdo con el respectivo reglamento.

Las sanciones se impondrán a los afiliados y asociados, sean estos clubes, dirigentes, entrenadores, técnicos, jugadores y demás personas que se mencione en los reglamentos pertinentes.

Art. 19.- Las sanciones impuestas por el Tribunal de Penas son susceptibles de recursos en los casos y en la forma prescrita en el Código de Penas.

DE LA COMISIÓN JURÍDICA

Art. 20.- El Directorio de la Asociación designara al Síndico quien, conjuntamente con dos abogados por la Asamblea General Ordinaria en la que se designa al Directorio, integrara y presidirá la Comisión Jurídica.

Le corresponde a la Comisión Jurídica :

- a) Absolver las consultas de índole legal que le dirigieren la Asamblea General, las Asambleas por Categorías, EL Directorio O los Clubes afiliados; y,
 - b) Las demás atribuciones y deberes que le señalen este Estatuto y Reglamentos.
-

DEL COLEGIO DE ARBITROS

Art. 21.- El Colegio de Árbitros estará dirigido por un Presidente y dos vocales cuyos deberes y atribuciones se determinan en el respectivo Reglamento.

DEL DEPARTAMENTO MÉDICO

Art. 22.- El Departamento Médico, que será dirigido y organizado por el Directorio, tendrá como principal función dirigir la Clínica del Deporte de la Asociación. Su funcionamiento será determinado en el respectivo Reglamento.

DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL

Art. 23.- Al Presidente de la Asociación le corresponde la representación legal

Art. 24.- A falta del Presidente de la Asociación y de sus subrogantes la Asociación podrá ser representada ante los Organismos directivos del fútbol nacional, por su Síndico.

DE LOS COMISARIOS

Art. 25.- La Asamblea General designará, en la misma sesión en que designe al Directorio, dos comisarios cuyos deberes y atribuciones estarán determinadas en los Reglamentos.

DE LOS FONDOS Y BIENES

Art. 26.- Son fondos de la Asociación :

- a) La aportación que realice los clubes afiliados con arreglo al presupuesto que apruebe el Directorio;
- b) Las utilidades de los espectáculos organizados por ella,
- c) Las subvenciones y donaciones públicas o privadas que a su favor se hiciera; y
- d) Lo demás que se establezca en los Reglamentos.

Son bienes de la Asociación los muebles e inmuebles que adquieren conforme a las leyes ecuatorianas.

DEL ASCENSO Y DESCENSO

Art. 27.- El ascenso y descenso de Categoría se producirá de conformidad a lo que establezca el Reglamento de la Comisión Nacional de Fútbol No Aficionado

Los Clubes de Segunda Categoría que perdiera la Categoría de acuerdo con las normas

reglamentarias que rigen el fútbol no aficionado del país, perder automáticamente su calidad de afiliados a la Asociación.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 28.- A la Asociación le está prohibido participar en actividades de política partidista o de carácter religiosa.

Art. 29.- El quórum de todos los Organismos de la Asociación estará constituido por la mayoría absoluta del número de votos que debiera estar representados en la reunión según la convocatoria.

Se entiende por mayoría absoluta la que exceda de la mitad aunque esta sea una fracción.

Art. 30.- La Primera Categoría estará compuesta por los clubes que adquieren el derecho a participar en el campeonato Nacional de Fútbol No Aficionado de esta Categoría.

La segunda Categoría estará integrada por restantes clubes afiliados a esta Asociación.

Art. 31.- Los Reglamentos determinados lo que no se hubiera previsto en este Estatuto.

Art. 32.- Este Estatuto únicamente podrá ser reformado con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los votos presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada exclusivamente con este objeto reformas que necesariamente deberán ser aprobadas por el Ministerio respectivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Los miembros del Directorio, posesionados en enero de 1990 continuarán en sus funciones hasta el 31 de enero de 1994 .

Segunda: El representante actual de la Segunda Categoría del Directorio de la Asociación, podrá ser sustituido por esta vez, aun sin haber transcurrido el año que prescribe la reforma.

Tercera: Derogase en su totalidad el Código de Penas. El tribunal de Penas elaborará un proyecto de reglamentos en un plazo no mayor de treinta días y someterá al Directorio de la Asociación para que lo tramite ante la Asamblea General.

Mientras entre en vigencia el nuevo reglamento, el Tribunal de Penas sujetarÃ¡ sus actuaciones al Reglamento de la ComisiÃ³n Disciplinaria de los respectivos campeonatos.

CERTIFICO: Que el articulo que precede corresponde al estatuto con las reformas tratadas en dos discusiones realizadas en las Asambleas Generales Extraordinarias efectuadas el dÃ­a Agosto 16 y septiembre 6 y 12 de 1.991.